

PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES Y DE AUTORIZACIÓN DE COBRO EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

A.- PRESTACIONES

Su regulación está contemplada en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Las prestaciones constituyen el derecho económico de los beneficiarios de los planes de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos. Las prestaciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de dinerarias.

Contingencias cubiertas

Según el artículo 30 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones son:

1.- Jubilación

- a) Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente o de Clases Pasivas del Estado.
- b) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- c) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad, si el partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente o en el de Clases Pasivas del Estado, sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta, y teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente o de Clases Pasivas del Estado.

2.- Incapacidad

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de

incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

3.- Muerte del partícipe o beneficiario

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

4.- Dependencia

Se entenderá por dependencia, la dependencia severa o gran dependencia del partícipe reguladas en los artículos 2 y 26.1 apartados b) y c) de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y normas complementarias y de desarrollo.

Cuantía de las prestaciones

El artículo 31 de la Especificaciones establece que las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Forma de cobro de las prestaciones

De acuerdo con el artículo 32 de las Especificaciones, las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan, a su elección, podrán ser en forma de:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Si llegado el vencimiento fijado para el pago de la prestación, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

(Existirá siempre la posibilidad de modificar la fecha fijada al elegir la modalidad de cobro. Por tanto, la fecha comunicada a la Entidad Gestora al solicitar la prestación será considerada como una fecha que podrá modificarse a elección del beneficiario).

- b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable, en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta

naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario, la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso, el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

(Existirá siempre la posibilidad de que se incremente la cuantía de la renta fijada al elegir la modalidad de cobro, o de reducir su duración).

- c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único pago en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

De acuerdo con el artículo 33 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, producida la contingencia determinante de una prestación el beneficiario podrá solicitar, sin sujeción a plazo alguno, el cobro de la prestación a través de la red de oficinas de la entidad bancaria BBVA o de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida y debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

Asimismo, en los artículos 35 y 36 de las mencionadas Especificaciones se establece que el funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control que tendrá como una de sus funciones el cumplimiento de las cláusulas del Plan de Pensiones en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, y que para el mejor desempeño de sus funciones se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue dicha Comisión de Control.

En base a esta atribución, la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, en su Reunión nº 9 de fecha 30 de septiembre de 2004, aprobó la constitución de un Comité Ejecutivo de la Comisión de Control que decidirá sobre aquellas materias que le delegue la Comisión de Control.

De igual manera, la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, en su Reunión nº 10 de fecha 19 de noviembre de 2004, acordó delegar en la Entidad Gestora, entre otras cuestiones, la facultad para el reconocimiento de prestaciones.

Documentación necesaria para el abono de la prestación

Por jubilación

- 1) Fotocopia del DNI del beneficiario (ambas caras)
- 2) Solicitud de prestación firmada por el beneficiario (indicando la forma de cobro de la prestación y la cuenta de abono)
- 3) Impreso de comunicación datos personales y /o familiares
- 4) Documento fehaciente de la resolución de jubilación del partícipe titular según el organismo público correspondiente (incluyendo la fecha de efectividad de la misma).

En caso de imposibilidad de acceso a la jubilación y a partir de los 65 años de edad: documento fehaciente del no ejercicio o cesación de la actividad laboral, sin cotizar para jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Por invalidez

- 1) Fotocopia del DNI del beneficiario (ambas caras).
- 2) Solicitud de prestación firmada por el beneficiario (indicando la forma de cobro de la prestación y la cuenta de abono)
- 3) Impreso de comunicación de datos personales y/ o familiares.
- 4) Documento fehaciente de la invalidez del titular según la Seguridad Social o el Organismo Público correspondiente (incluyendo la fecha de efectividad de la misma).

Por fallecimiento

- 1) Certificado de defunción del causante de la prestación.
- 2) Fotocopia del DNI del beneficiario/s (ambas caras).
- 3) Documentación acreditativa de ser el beneficiario/s designado.
- 4) Solicitud debidamente firmada del beneficiario/s indicando la modalidad de cobro y la cuenta de abono.
- 5) Si hay varios beneficiarios y desean que el pago lo reciba uno de ellos, carta de renuncia firmada por todos los afectados.

A falta de designación de beneficiarios:

- 6) Testamento o declaración de herederos abintestato.
- 7) Certificado del registro de actos de ultimas voluntades.
- 8) Libro de familia.

(En caso de que no exista designación expresa de beneficiario en el formulario o documento análogo facilitado por la Entidad Gestora, el procedimiento para determinar el beneficiario con derecho al cobro de la prestación sería: i) averiguar si existe testamento y su contenido, para determinar si en el mismo se designa expresamente beneficiario del plan de pensiones a alguna persona, en cuyo caso se deberá atender la designación realizada en el mismo; ii) en caso de no existir testamento, o no indicarse expresamente en el mismo el deseo de designación de beneficiario del plan de

pensiones, se aplicará el orden genérico establecido en el artículo 19 de las Especificaciones conforme a las normas del Código Civil).

Por dependencia

- 1) Fotocopia del DNI del beneficiario (ambas caras).
- 2) Solicitud de prestación firmada por el beneficiario (indicando la forma de cobro de la prestación y la cuenta de abono).
- 3) Impreso de comunicación de datos personales y familiares.
- 4) Documento fehaciente de la situación de dependencia expedido por el Organismo Público correspondiente (incluyendo la fecha de efectividad de la misma).

La Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

Si se tratase de un capital inmediato, la prestación deberá ser abonada al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

La fecha de pago de la prestación será la del mismo día de la notificación al beneficiario del reconocimiento de su derecho a la prestación.

Para cualquier reclamación, el potencial beneficiario se podrá dirigir a la Comisión de Control, a través de la Oficina del Partícipe.

(En el caso de que exista Orden Judicial de embargo sobre los derechos económicos de los beneficiarios, el procedimiento de pago de la prestación sería idéntico, pero el abono se realizaría directamente a través de la Entidad Depositaria. Para ello se cursa orden de transferencia, desglosando la parte a transferir al beneficiario y la parte a transferir a la cuenta indicada por el Juzgado. Al beneficiario se le envía una carta notificándole la Orden Judicial y comunicándole los importes que se van a transferir.

Denegación de prestaciones

La Entidad Gestora dará traslado inmediato a la Comisión de Control de todas las solicitudes de prestaciones que, a juicio de la Entidad Gestora, deban ser denegadas o planteen dudas en cuanto a la aplicación de las Especificaciones o del presente Protocolo, a tenor de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas Comisión.

En el supuesto de denegación de una solicitud de prestación se deberá comunicar al interesado, mediante exposición motivada de la causa, al tiempo que se dará traslado de la misma a la Comisión de Control.

Acreditación de Fe de vida

El artículo 33 de las Especificaciones establece que con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones. Por tanto, quienes sean beneficiarios de una prestación en forma de renta, tendrán que aportar testimonio formal de Fe de vida para seguir percibiendo dicha renta.

(El proceso comienza generalmente en el mes de noviembre, con el envío de notificación a los beneficiarios de prestaciones en forma de renta, de la obligación de testimoniar formalmente su situación en cualquier oficina bancaria de BBVA o directamente en la Entidad Gestora. El proceso se repite en el mes de enero, recordando la necesidad de acreditación a los beneficiarios que no hayan justificado su situación. Si en la fecha establecida, segunda semana de febrero, no se ha recibido la justificación de Fe de vida, se paraliza el abono de rentas hasta el momento de recibir la comunicación de los beneficiarios afectados, momento en el cual se activan las rentas paralizadas y se procede al abono del importe total de las mismas).

B.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Están regulados en el artículo 8.8 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en el artículo 9 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Según dispone el artículo 29 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, la Comisión de Control podrá autorizar que los partícipes hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Esta facultad la podrá delegar en la Entidad Gestora.

La Comisión de Control en su reunión nº 13 celebrada el 26 de abril de 2005, acordó delegar en el Comité Ejecutivo la autorización para que los partícipes puedan hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

El Comité Ejecutivo aplicará en su actuación los siguientes criterios:

1.- Supuesto excepcional de liquidez por enfermedad grave

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de los descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.

2.- Supuesto excepcional de liquidez por desempleo de larga duración

Se considera desempleo de larga duración a estos efectos, la situación legal de desempleo del partícipe, siempre que estando inscrito, en el momento de la solicitud, en el Servicio Público de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no tenga derecho o haya agotado las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa o de suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, sí será compatible con la realización de aportaciones del promotor en el caso de enfermedad grave.

3.- Procedimiento de reconocimiento

La solicitud de reconocimiento de cualquiera de los supuestos excepcionales de liquidez podrá realizarse a través de la red de Oficinas de la Entidad Bancaria BBVA o de la propia Entidad Gestora, Gestión de Previsión y Pensiones, E.G.F.P.

La documentación recibida será examinada y tras verificar la acreditación correspondiente, la Entidad Gestora emitirá un informe en el que se estime si, a juicio de la misma, procede autorizar o denegar el reconocimiento del supuesto excepcional de que se trate, o si plantea dudas en cuanto a la aplicación de las Especificaciones o del presente Protocolo.

La Entidad Gestora comunicará al partícipe en el plazo máximo de 7 días, la autorización o denegación del supuesto excepcional de que se trate procediendo, en caso de autorizarse a hacerse efectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de las Especificaciones.

4.- Documentación necesaria para la solicitud

a) Por enfermedad grave

(Se debe entender la limitación o impedimento de la ocupación o actividad habitual de la persona afectada en un sentido amplio, no laboral. Es lo que permite que un partícipe pueda acogerse a este supuesto si el empeoramiento de sus condiciones de vida por la dolencia o lesión, le supone un incremento demostrable de gastos)

Documentación acreditativa

- 1) Fotocopia del D.N.I del partícipe (ambas caras).
- 2) Solicitud de la prestación firmada por el partícipe (indicando la forma de cobro del supuesto excepcional de liquidez y la cuenta de abono).
- 3) Impreso de comunicación de datos personales y /o familiares.
- 4) Documentación acreditativa de una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos. Si procede, facturación correspondiente para los casos de intervenciones quirúrgicas, o tratamientos no cubiertos o no realizados por la Seguridad Social o entidades concertadas.
- 5) Certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas acreditativo de la enfermedad grave.
- 6) Documento fehaciente de la Seguridad Social o de Clases Pasivas, de no percibir ninguna prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.

Si la persona que da derecho al supuesto de liquidez NO es el propio partícipe, además de la documentación anterior, deberá aportar :

- 7) Documentación acreditativa de la relación de parentesco con la persona que da origen a la solicitud de liquidez de los derechos consolidados. (El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de los descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa).

b) Por desempleo de larga duración

(Se supone: i) que la situación legal de desempleo se acredita porque se ha perdido el empleo de forma involuntaria; ii) que la consideración de desempleo de larga duración es compatible con la percepción del subsidio por ayuda familiar; y iii) que, en general, la minoración de ingresos o aumento de gastos se prueba por la vía de disminución de ingresos, bien porque se pierde la prestación por desempleo o bien por el transcurso de los doce meses en situación de desempleo).

Documentación acreditativa

- 1) Fotocopia DNI del partícipe (ambas caras).
- 2) Solicitud de prestación firmada por el partícipe (indicando la forma de cobro del supuesto de liquidez y la cuenta de abono)
- 3) Impreso de comunicación de datos personales y /o familiares
- 4) Documento fehaciente de estar inscrito en el Servicio Público de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud del supuesto de liquidez, así como de no estar percibiendo prestación por desempleo en su nivel contributivo.
- 5) A efectos de acreditar la situación legal de desempleo, se debe adjuntar copia de la documentación que en su día se aportó al Servicio Público de Empleo u organismo público competente al solicitar la prestación de desempleo.
- 6) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.